

**Proceso:** EJECUTIVO CON MEDIDA  
**Radicado:** 680014003001-2022-00231-00  
**Demandante:** COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"  
**Apoderado:** LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO  
**Demandados:** HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 4 de mayo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió a este Juzgado, la demanda ejecutiva de COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA" contra HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA presentándose como título de recaudo un pagaré.

Del examen del documento se infiere que no reúne todos los requisitos exigidos por el Art. 422 del C.G.P, se advierte que en el título valor allegado no se observa en primer lugar, fecha de vencimiento, por lo tanto, carece de exigibilidad y en segundo lugar, no contiene una suma determinada de dinero. El pagaré es un instrumento negociable, en la medida que quien lo suscribe se reconoce deudor de otra persona por cierta suma de dinero, no es otra cosa que un título de contenido crediticio, acto unilateral encaminado a producir efectos jurídicos

Los requisitos exigidos por la Ley para esta clase de títulos establecen en su artículo 621. **Requisitos comunes.** *Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

- 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2. La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*

(...)

Además de éstos, los siguientes: **(i) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;** (ii) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; (iii) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y **(iv) La forma de vencimiento."**

Así las cosas, se denegará la orden de pago impetrada y se ordenará el archivo de las presentes diligencias, por cuánto la demanda fue recibida como mensaje de datos a través del correo electrónico del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la orden de pago impetrada por COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA" Contra HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA, por lo anotado.

**SEGUNDO:** En forma análoga a los casos de rechazo de la demanda, se ordena el archivo de las presente diligencias, sin necesidad de desglose por haberse recibido la demanda y anexos como mensaje de datos.

**TERCERO:** Reconocer personería al Abogado LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO como apoderado del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.

**NOTIFIQUESE**

**CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Cristian Humberto Lizarazo Zabala  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba438787a6b5c3c2f8cd0894b3bfb8b79605235b26e69acd91a00b7f6d875333**

Documento generado en 26/05/2022 08:51:30 AM

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 27 DE MAYO DE 2022*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>